AÑO CXII - N° 29.081
CORRIENTES, LUNES 23 de SEPTIEMBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes *Pág: Nº 2*
Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 9*
Acordadas *Pág: Nº 21*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 23*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 24*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 25*
Convocatorias *Pág: Nº 26*
Edictos Municipales *Pág: Nº 28*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 30*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley 6688

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley

ARTÍCULO 1º. INCLÚYASE entre las actividades comprendidas en el régimen instituido por la ley 5470 a la actividad audiovisual, en sentido amplio.

ARTÍCULO 2°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. Maria Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley 6689

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley

ARTÍCULO 1º. INSTITÚYESE como "Fiesta Provincial del Agricultor" la que anualmente se celebra en el mes de septiembre en la localidad de Carolina del Departamento de Goya -Corrientes-.

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCESE como sede permanente de la fiesta provincial de agricultor a la localidad de Carolina del Departamento de Goya -Corrientes-.

La fiesta correspondiendo para la edición 2024 será la "40º Fiesta Provincial del Agricultor".

ARTICULO 3º. INCLÚYASE la misma en el calendario turístico provincial**.**

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. Maria Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 2159

Corrientes, 5 de Septiembre de 2024

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.688 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.688 tiene por objeto, incluir entre las actividades comprendidas en el régimen instituido por la ley N° 5.470 a la actividad audiovisual, en sentido amplio.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.688 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2166

Corrientes, 9 de Septiembre de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº 6.689 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.689 tiene por objeto, instituir como "Fiesta Provincial del Agricultor" la que anualmente se celebra en el mes de septiembre en la localidad de Carolina del Departamento de Goya-Corrientes.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.689 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1900

Corrientes, 25 de Julio de 2024

Visto:
El expediente N° 100-24-04-00515/2024 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – ENCOR SA NOTA N° 15/2024 – REF: ELEVA PROYECTO", y,
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita el otorgamiento de un aporte a favor de la firma ENERGÍA CORRENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOR SA) – CUIT N° 30-71640264-5, en el marco de la Carta de Intención celebrada en fecha 22 de abril de 2024, entre la misma y la Universidad Nacional del Nordeste; para la construcción de la Primera Etapa de una Central Solar Fotovoltaica de 1 MW, a realizarse en dos (2) etapas de 500 KW cada una, en el predio de dos (2) hectáreas aportado por la UNNE en el Campus Deodoro Roca sito en Av. Libertad N° 5700 de la ciudad de Corrientes.
Que a fs. 01/02 obra Nota N° 15/2024 del Presidente de ENCOR SA, quien destacó que la central a construir tendrá por objetivos principales, la conformación de un laboratorio experimental con fines educativos y de formación profesional a ser utilizado en el marco de cooperación entre la universidad y la provincia, como asimismo, el autoconsumo de la energía generada con posibilidad de venta de excedentes a la red; y en tal contexto, ENCOR SA será responsable del diseño, construcción, instalación, operación y comercialización de la energía generada y de los excedentes volcados a la red, supervisando, también el mantenimiento de la Central Solar Fotovoltaica; y adjuntó a fs. 03/32 copia de la Carta de Intención, copia del expediente iniciado en la UNNE para la cesión del predio de (2) hectáreas, Proyecto de Factibilidad de la Etapa I y simulación de operación de la central de 500 KW Etapa I y costos asociados.
Que a fs. 34 el Ministro de Hacienda y Finanzas remitió las actuaciones por autorizadas.
Que a fs. 35/51 el Presidente de la firma referenciada agregó copia de la Resolución N° 2024-396- CS#UNNE del Consejo Superior de la UNNE de fecha 08/05/2024, en la cual se resolvió aprobar el proyecto de Convenio a suscribirse con ENCOR SA.
Que a fs. 53 se agregó Planilla de Cotización del Dólar USA al 05 de julio de 2024; y a fs. 54 se adjuntó el Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 02-4607/2024 por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($467.250.000,00).
Que a fs. 55/56 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien expresó que no se realiza concurso de precios ya que el proyecto referenciado en autos, será llevado a cabo con recursos del Estado Provincial por la empresa ENCOR SA, quien será la responsable del diseño, construcción, instalación y comercialización de la energía generada y de los excedentes volcados a la red; y asimismo manifestó, que

respecto de la imputación presupuestaria, a los fines de la conversión de moneda (USD/AR) se tomó como base de cálculo el importe de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($934,50) por cada Dólar Estadounidense, de acuerdo a la cotización cambiaria del día 05 de julio de 2024 publicada por el Banco de la Nación Argentina, y que en caso de producirse fluctuaciones en el Mercado de Divisas, dicho registro será reajustado al importe que corresponda al momento de librarse el pago.

Que a fs. 57/58 se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen N° 001230 de fecha 19 de julio de 2024, quien auspició el dictado del presente decreto y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Por ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 9 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE el aporte a favor de la firma ENERGÍA CORRENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENCOR SA) – CUIT N° 30-71640264-5, con domicilio fiscal en Belgrano N° 1712 de Corrientes Capital, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$D500.000) o su equivalente en Pesos Argentinos, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas – tipo vendedor – que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago; en el marco de la Carta de Intención celebrada en fecha 22 de abril de 2024, entre la misma y la Universidad Nacional del Nordeste, para la construcción de la Primera Etapa de una Central Solar Fotovoltaica de 1 MW, a realizarse en dos (2) Etapas de 500 KW cada una, en el predio de dos (2) hectáreas aportado por la UNNE en el Campus Deodoro Roca sito en Av. Libertad N° 5700 de la ciudad de Corrientes, con el objetivo de la conformación de un laboratorio experimental con fines educativos y de formación profesional.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia, quien efectivizará la erogación a favor de la firma beneficiaria; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1918

Corrientes, 31 de Julio de 2024

Visto:

El expediente N° 877-00279-2024, caratulado: "ACOBE SOLICITA PROPICIE LA SUSCRIPCION DEL DECRETO DE APROBACION DE LA RESOLUCION 246/24 - 264/24", y:

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 246 de fecha 8 de julio de 2024 y la Resolución N° 264 de fecha 12 de julio de 2024, ambas dictadas por la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE).

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las Resoluciones N° 246 de fecha 8 de julio de 2024 y N°264 de fecha 12 de julio de 2024, dictadas por la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE), las que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Coordinación y Planificación, Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE), y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 1924

Corrientes, 5 de Agosto de 2024

Visto:

El expediente Nº 160-09-05-787/2024 caratulado: "S/PAGO SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS PREDIO GAUCHITO GIL - CAPITAL", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el reconocimiento de pago de los meses de septiembre a diciembre de 2023, junto a enero y febrero del año 2024 por el servicio de locación de baños químicos destinados al predio de la entidad civil Centro Recreativo Devotos de la Cruz Gil.

Que a fojas 1 obra nota de pedido suscripta por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que a fojas 8 se incorpora Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 652/24 por la suma de $ 10.454.400,00 (PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO MIL CUATROCIENTOS).
Que a fojas 10 la Dirección de Administración Jurisdiccional realiza el análisis correspondiente.
Que a fojas 11/13 se adjunta copia simple del Decreto N° 930 de fecha 26 de abril de 2024 de modificación presupuestaria de gastos.
Que a fojas 14/15 se incorpora copia simple del Decreto N° 448 de fecha 4 de marzo de 2024, de prórroga de intervención de la entidad civil Centro Recreativo Devotos de la Cruz Gil.
Que a fojas 16/17 la Asesoría Legal Jurisdiccional se manifestó a través del Dictamen N° 193 de fecha 20 de mayo de 2024.
Que a fojas 18 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos hace la remisión del expediente a Fiscalía de Estado, para su debida intervención.
Que a fojas 19 y vta. la Fiscalía de Estado se expidió a través del Dictamen N° 3.160 de fecha 27 de mayo de 2024, solicitando se incorpore documental requerida para la prosecución del trámite pertinente.
Que a fojas 21 obra Informe N° 216/2024 de la Contaduría General de la Provincia, manifestando que la contratación pretendida tiene encuadre en el sistema prescripto por la Ley N° 5571 en el artículo 109) apartado 3) inciso d), y en concordancia con el artículo 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3056/04 que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fojas 24 la Fiscalía de Estado interviene nuevamente a través del Dictamen N° 3.257 de fecha 01 de julio de 2024, solicitando la cumplimentación de los recaudos para su continuidad.
Que a fojas 27/28 la Fiscalía de Estado se expide en sentido favorable a través del Dictamen N° 3.312 de fecha 12 de julio de 2024.
Que a fojas 33 se incorpora Modelo de Contrato de Servicio.
Que el caso de autos encuadra en las prescripciones del artículo 109 apartado 3) inciso d) de la Ley Nº 5.571, y en las previsiones de los artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.
Que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, es necesario destacar que el inciso 3) del Artículo 109 de la Ley N° 5571 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas situaciones, por ejemplo, d) "causadas por emergencias, casos fortuitos, hechos imprevisibles o falta de previsión, deberán fundarse fehacientemente por parte del organismo directamente interesado y ratificarse por la jurisdicción de la cual dependa", siendo argumento de dicha causal el carácter esencial que caracteriza a la prestación de este servicio, en virtud a la imposibilidad que constituye su interrupción por ser imprescindible al tratarse del único lugar al que concurren tanto feriantes que trabajan en el sitio, como así también peregrinos que diariamente asisten al predio; por dicho pretexto no se realizó concurso de precios ya que su ejecución implicaría resentir seriamente el servicio, tal como prevé el articulo 97 inc. 3) segundo párrafo del Decreto N° 3.056/04.
Que por lo expuesto, puede este Poder Ejecutivo autorizar la contratación directa por vía de excepción y el reconocimiento posterior del gasto a favor de la firma Brown Wilmar Alejandro, correspondiente a la prestación del servicio de locación de baños químicos destinados al predio de la entidad civil Centro Recreativo Devotos de la Cruz Gil por el período de septiembre de 2023 a febrero del presente año.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción y reconócese el pago a favor de la firma BROWN WILMAR ALEJANDRO por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 ($ 10.454.400,00) en concepto de locación de diez (10) baños químicos, destinados al uso de la entidad civil Centro Recreativo Devotos de la Cruz Gil de la ciudad de Mercedes-Corrientes, durante los meses de septiembre de 2023 a febrero de 2024, por los motivos expresados en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a emitir comprobante de contabilidad del gasto a favor de la firma y por el monto mencionado en el artículo 1°, contra la Tesorería General de la Provincia con imputación al ejercicio vigente.
ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las prescripciones del artículo 109 apartado 3) inciso d) de la Ley Nº 5.571, y en las previsiones de los artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos. -
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1925

Corrientes, 5 de Agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 000-05425-2024 del registro del Ministerio Secretaría General; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Asociación Civil de Productores del Humedal Norte "El Pombero" que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES DEL

HUMEDAL NORTE "EL POMBERO" 3RA ETAPA, ITUZAINGÓ - CORRIENTES".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Asociación Civil de Productores del Humedal Norte "El Pombero", el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 237/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir comprobante de libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Asociación Civil de Productores del Humedal Norte "El Pombero" de Ituzaingó, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 254.002.294,43) en la estructura presupuestaria consignada en el artículo anterior y por el concepto de Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Asociaciones Sin Fines de Lucro, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 1934

Corrientes, 7 de Agosto de 2024

Visto:

El Expediente N° 310-16085-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5143 de fecha 17 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5143 de fecha 17 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1935

Corrientes, 7 de Agosto de 2024

Visto:

El Expediente N° 310-14459-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5144 de fecha 17 de julio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta

necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5144 de fecha 17 de julio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1936

Corrientes, 8 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 190-00907-2024 del registro del Ministerio de Turismo, y
Considerando:
Que el Ministerio de Turismo solicita un incremento presupuestario, en el marco del "Convenio de Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, las Industrias Culturales y la Producción" celebrado oportunamente entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones.
Que el incremento solicitado resulta necesario para llevar adelante la participación del Ministerio de Turismo de la Provincia en "Compre Corrientes" edición 2024, Misión Comercial Inversa Internacional destinada a promover el turismo receptivo generando estrategias de comercialización a través de empresas mayoristas de turismo emisivos en mercados extranjeros.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 244/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: LA oportuna y documentada rendición de cuentas de los gastos aquí tratados ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia será realizada por parte del Ministerio de Turismo.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. María Alejandra Eliciri
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1937

Corrientes, 8 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 820-02385-2024 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la adquisición de "tren de colocación de asfalto y repuestos terminadora, balanza de camiones 80.000 x 20 kg y repuestos para planta de concreto asfáltico".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas

entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 232/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 26/2024 y de recursos N° 121/2024 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1939

Corrientes, 9 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-20188-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 5644 de fecha 8 de agosto de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 5644 de fecha 8 de agosto de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexe arma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1940

Corrientes, 9 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 321-03014/2024 caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA - S/COMISIÓN DE SERVICIOS.- - CAPITAL, y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 4232 de fecha 07 de agosto de 2024, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 4232 de fecha 7 de agosto de 2024 dictada por el Ministro de Educación, la que como anexe arma parte del presente

decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytati López

Decreto Nº 1941
Corrientes, 9 de agosto de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a las Municipalidades detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el monto y concepto que en cada caso se indica, como apoyo económico; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los respectivos comprobantes de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1942
Corrientes, 13 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 953-04176-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el pago correspondiente al Programa Tarjeta Sapucay llevado adelante por el ministerio.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la necesidad manifestada por el Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 249/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº0733
Corrientes, 08 Mayo 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1101-00291-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº002/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: DOVALES S.A.; CUIT Nº30-70860869-2, con domicilio en AYACUCHO N°457 PISO: 4- DPTO.: 43 (1026) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de

verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº002/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

-*No* posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Jurisdicción Corrientes.

-*Ante* la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 12/2003 y en el Régimen de Seguridad Social a partir 05/2007. Exterioriza Inscripción en las Actividades *"Engorde en Corrales ", "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y la Producción de Leche; "Apicultura"; "Cultivo de Maíz; "Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde en Corrales "; "Matanza de Ganado Bovino "; "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados y Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados ",* según página Web del mismo organismo https://seti.afip.gob.ar/padron-puc constancia-internet/consuitaconstanciaaction.do.

-*No* sufre Percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.

-*Se* detectó compra de hacienda con origen Corrientes y destino Buenos Aires, un total de 625 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, según información de Puestos de Control, en el periodo 05/2016 y 09/2022.

-*Se* detectó que compro 865 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, en el periodo 05/2016, 06 y 09/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA. Asimismo, se advierte que todas las operaciones se realizan con la intervención de un consignatario informado Harrington y Lafuente S.A. Comercial y Agropecuaria CUIT 30-51625379-3, quien no presenta Inscripción como Agente de Percepciones de consignatario de agente, según cuenta única del Sistema de Administración Tributaria, de la Dirección General de Rentas.

-*Posee* diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2016 y 2022.

Periodo Fiscalizado: Desde 0512016 a 1112022. Inscripciones:

Nomenclador	Cod. Activ.	Actividad	Art.	Ppal.
NAES	104011	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar	2	
NAES	104011	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar	13	
NAES	104012	Elaboración de Aceite de Oliva	2	
NAES	104012	Elaboración de Aceite de Oliva	13	
NAES	104013	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados	2	
NAES	104013	Elaboración deAceites y Grasas Vegetales Refinados	13	
NAES	108000	Elaboración de Alimentos Preparados para Animales	2	
NAES	109000	Servicios Industriales para la Elaboración de Alimentos y Bebidas	2	
NAES	109000	Servicios Industriales para la Elaboración de Alimentos y Bebidas	13	
NAES	11111	Cultivo de Arroz	2	
NAES	11112	Cultivo de Trigo	2	
NAES	11119	Cultivo de Cereales n.c.p. Excepto de Uso Forrajero	2	
NAES	11291	Cultivo de Girasol	2	
NAES	14113	Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de Lech	2	
NAES	14113	Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de L	13	
NAES	14114	Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde en Corrales (Feed Lot)	2	
NAES	14114	Invernada deGanado Bovino Excepto el Engorde en Corrales (Feed Lot)	13	
NAES	14115	Engorde en Corrales (Feed Lot)	2	
NAES	14115	Engorde en Corrales (Feed Lot)	13	
NAES	14910	Apicultura	2	
NAES	463121	Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados	2	
NAES	463129	Venta al por Mayor de Aves, Huevos y Productos de Granja y de la Caza n.c.p	2	
NAES	463170	Venta al por Mayor de Alimentos Balanceados para Animales	2	
NAES	492230	Servicio de Transporte Automotor de Animales	2	
NAES	492230	Servicio deTransporte Automotor de Animales	9	

Jurisdicciones :

Jurisdicción	*Fecha Inicio*
901 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	*30/12/2003*
902 - Buenos Aires	*30/12/2003*
911- La Pampa	*01/09/2020*

Ante AFIP:

Actividad Principal:	*14115 (F -883)*	*Engorde en Corrales (Feed -Lot)*	*Mes de Inicio: 11/2013*
Secundaria (s):	*14113 (F -883)*	*Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Produc. de Leche*	*Mes de Inicio: 11/2013*
	11121 (F -883)	*Cultivo de Maíz*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	14114 (F -883)	*Invernada de Ganado Bovino Excepto* en *Engorde en Corrales (Feed -Lot)*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	101011 (F -883)	*Matanza de Ganado Bovino*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	463121 (F -883)	*Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivado*	*Mes de Inicio: 06/2023*
	104013 (F -883)	*Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Refinados*	*Mes de Inicio: 06/2023.*
	104011 (F -883)	*Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales sin Refinar*	*Mes de Inicio: 06/2023*

Notificaciones de la O.I.: Conforme surge de las actuaciones administrativas el 04 de Mayo de 2023 se notifica la O.I. Nº002/2023, vía Correo Argentino al Contribuyente *DOVALES S.A. CU 757691585.*
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico. Se informó en requerimiento Inicial sobre los trámites en página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.
Requerimientos de Documentación: En fecha 04 de Mayo de 2023 se notificó requerimiento de documentación solicitando
-*Aporte* Nota explicando la Actividad realizada por la firma y específicamente en la Provincia de Corrientes.
-*Papeles* de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones Juradas CM05 -en formato electrónico "*.xls"- para los periodos fiscales 2016 a 2022 - específicamente las Bases Imponibles Total país asignadas por cada Artículo del Convenio Multilateral para los periodos mencionados.
-*Aporte* Listado de los productores de ganado procedentes de la Provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT, Domicilio y Tipo de Ganado que les comercializa.
-*Según* nuestros Puestos Fronterizos - Jurisdicción Corrientes - este es un productor de ganado que surge del relevamiento realizado y aportado por SENASA: *Ladislao Popelka y Cía. S.A. con CUIT 33-51377461-9.*
-*Mencione* de qué manera se concretan las compras con dichos productores, y los productores correntinos.
-*Desde* Puestos de Control Fronterizo - Jurisdicción Corrientes – hemos identificado los transportistas que les realiza el servicio de transportes de los productos ganaderos - omitiendo los trasladados por la misma firma *DOVALES S.A.* - ¿A cargo de quién se encuentra el costo de envío de los mismos? - Explique en el caso que no siempre sea bajo la misma modalidad - a modo de ejemplo: -solicitamos la factura y documentación correspondiente al siguiente comprobante DTe 0001-02670545 cuyo remitente es *Lisandro Popelka y Cía. S.A.* con *CUIT 33-51377461-9* trasladado por el transportista *Buffa Jacinto Javier con CUIT 20-24740745-7*.
-*Forma* en que los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes toman conocimiento de la comercialización de sus productos y/o de otras jurisdicciones que el origen de producto ganadero es la Provincia de Corrientes.
-Libros IVA Ventas y Compras de Ganado (Periodos: 05/2016, 11/2022 - en formato electrónico ".xls"-).
-*Copia* del estatuto o Contrato Constitutivo y modificatorias si las hubiere.
-*Aporte* Listado de los Clientes de la Provincia de Corrientes u otra jurisdicción al que le realiza el transporte de su mercadería ya sea despachada o recibida, desde o hacia la Provincia de Corrientes, -Razón Social, CUIT y Domicilio-en formato electrónico- "*.xls"
-*Cuenta* Corriente de los Clientes según -punto 10- de los transportes realizados con origen Corrientes.
-*Aporte* Nombre, mail y teléfono de contacto de quien llevará adelante la presente fiscalización. Esta fiscalización cuenta con todos los movimientos DTE. Aportados por SENASA y diferentes pedidos de informes circularizados previos a la presente notificación.
-*Se* le informa la posibilidad de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), el instructivo se encuentra disponible: en la página http://www.dgrcorrientes.gov.ar, nuestros servicios Web, Guía del Usuario, Pagina N°4, gu-12 001: Domicilio.
Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades bajo la figura de una Sociedad Anónima, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº30-70860869-2, con domicilio fiscal declarado ante AFI P en: *AYACUCHO N°457 PISO: 4 DPTO. 43 (1026) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* No registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, tiene como actividad principal declarada, en Convenio Multilateral, la *"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para Ja Producción de Leche".*
Que, conforme a la Orden de Inspección Nº002/2023 y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 04 de Mayo de 2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio fiscal de *AYACUCHO N°457 PISO: 4 DPTO. 43 (1026) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,* la Orden de Inspección N°002/2023 y el Requerimiento de Documentación CU 757691585, del cual no se recibió respuesta. Con fecha *29* de Septiembre de 2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio comercial sito en *Juan Carlos Cruz Nº1818 - Vicente López (1638) Provincia de Buenos Aires,* el requerimiento reiterativo de documentación y la Orden de Inspección Nº002/2023 CU 757694808, el cual tampoco fue contestado.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 05/2016 a 11/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:
-*Ficha* Personal del Contribuyente.
-*Información* del Contribuyente que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral.
-*Detalle* de operaciones que surge del Informe DTe. -SENASA.
-*Detalle* de Operaciones que surgen del Informe de Puestos de Control de la DGR Corrientes.
-*Declaraciones* Juradas de Mera compra presentadas -impagas-.
-*Código* Fiscal de la Provincia de Corrientes.
-*Ley* Tarifaría Vigente en la Provincia de Corrientes.
-*Convenio* Multilateral.
Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes

conclusiones:
Que, el Contribuyente NO se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.
Que, se confeccionó Papel de Trabajo en el cual se detallan las Declaraciones Juradas y Pagos a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de *MERA COMPRA,* que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registradas a nombre de *DOVALES S.A.,* como comprador de productos primarios en la Jurisdicción de Corrientes, respecto de los periodos 06/2016 y 09/2022, de las cuales no se registran pagos.
Que, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que *DOVALES S.A.,* se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la Jurisdicción de Corrientes, en los periodos 05/2016, 06 y 09/2022, y el destino de la hacienda es la Provincia de Buenos Aires. Se observa que todas las operaciones registradas, han sido efectuadas por intermedio del Consignatario *HARRINGTON Y LAFUENTE* S.A. y también se verificó que la firma *DOVALES S.A.* realizó el traslado del ganado origen ESQUINA CORRIENTES a AYACUCHO-BUENOS AIRES de las operaciones de compras de hacienda del Informe DTe-SENASA, de fecha 22 de Septiembre de las que se adjunta copia de DTe Nº023575182-8.
Que, se verificaron operaciones que surgen del Informe Puestos de Control. Destinatario en el que se registran movimientos de hacienda por copras efectuadas a productores primarios de la Jurisdicción Corrientes por medio de consignatarios de hacienda comprendidas en 05/2016 y 09/2022.
Que, por lo expuesto, se observa que el Contribuyente *DOVALES S.A.* ha incurrido en gastos al comprar hacienda por intermedio de consignatarios, y además ha incurrido en gastos de traslado del ganado comprado, dado que el transporte de los mismos lo ha realizado *DOVALES S.A.* por sus propios medios. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.
Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio , industria, profesión, oficio , negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas , y el lugar donde se realice (zonas portuarias , espacios ferroviarios , aeródromos y aeropuertos , terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ... ".
Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o trasporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes N°6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal fijase en el 2,90%, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especial izadas en la presente Ley".
Que, el Artículo 13º 3er. párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera copra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios , forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que DOVALES S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción corrientes por aquellas operaciones de copra de hacienda procedente de la Jurisdicción Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral.
Que, en consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los periodos 05/2016 a 09/2022.
Respecto Monto Imponible Determinado:
Para la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113)", se determinó la Base Imponible para la

Jurisdicción Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral. Se consideraron las compras de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción, según la información obtenida de SENASA. Dichas compras fueron valorizadas teniendo en cuenta os importes promedios mensuales por categoría de animales, que surgen de la información pública por Mercado Agroganadero S.A. en su página web (www.mercadoagroganadero.com .ar), atribuyendo como base imponible el 50% del monto de las compras verificadas, la cual asciende a suma de $30.488.994,56.

Respecto del Impuesto Determinado:

-A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera copra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a *$884.180,84.*

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32° y 33° del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberá pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) en valores históricos.

Que, en fecha 05 de Diciembre de 2023 se notificó la Corrida de Vista Nº253612023 (con emplazamiento a inscripción) conjuntamente con la Resolución de instrucción de Sumario Nº1710/2023, de forma presencial), en el domicilio sito en *AYACUCHO N°457 PISO:4 - OPTO.: 43 (1026) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES*.

Que, pasados los 15 (quince) días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: 05/2016 a 09/2022 que comprenden débitos por presentaciones de DDJJ de mera compra y/o actas confeccionadas en Puestos de Control (Código 0052), las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.

Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación de dicho impuesto, en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se deberán generar las Multas al quedar firme la determinación.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario N°9725/2023 y la Resolución del Sumario Nº1710/2023, fue notificad conjuntamente con la Corrida de Vista Nº2536/2023.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 21 de Marzo de 2023 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas (fs. 04).

Que, la situación observada al 28 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) en valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2536/2023, de fecha 05 de Diciembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: DOVALES S.A.; CUIT Nº: 30-70860869-2; Inscripción en C.M. Nº 901-073221-0 (No Inscripción en Corrientes); Domicilio Fiscal: AYACUCHO N°457

PISO: 4 -DPTO.: 43 (1026) CABA; Actividad Principal: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113); Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 30/12/2003; Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: 901 - CABA.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente DOVALES S.A.; CUIT Nº30-70860869-2.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos. INTIMAR, por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 1174

Corrientes, 03 julio 2024

Visto:

El Expediente Nº 123-1304-06702-2.015 iniciado por el contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-02798149-1, con domicilio en Barrio Las Dolores, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y;

Considerando:

Que, a fs. 1, se agrega nota solicitando compensación, a cuyos efectos señala las obligaciones, objeto de la mencionada petición.

Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 69, de fecha 31 de enero de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.015 a diciembre de 2.023. Continúa precisando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, desde 01/01/2.008, por el desarrollo de la actividad cría de ganado bovino. Continúan detallando que el recurrente no determinó impuesto en el periodo analizado y señala que a través del expediente administrativo 123-2205-09247-2.014 solicito certificado de alícuota "O" para la actividad precedentemente mencionada. Con motivo de las deudas devengadas solicitó compensación. En cuanto a los pagos a cuenta declarados por el solicitante se compararon con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgiendo, de dicho control, diferencias. Respecto al control aritmético del saldo a favor declarado, señala que el mismo asciende a pesos doce mil ciento doce con 06/100 ($12.112,06). Finalmente indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 23, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-02798149-1, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral , en el Informe número 435, de fecha 27 de mayo de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación , fija las tareas llevadas a cabo por los sectores que tornaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación en consideración a que en el periodo 12/2.015 declara un saldo a favor de pesos doce mil ciento doce con 06/100 ($12.112,06), verificado por el Departamento Selección y Control suficiente para cubrir las obligaciones adeudadas por lo que aconseja que se haga lugar al pedido del recurrente corno asimismo se compense de oficio las obligaciones detalladas de conformidad a lo precisado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 35.

Que, a fs. 36, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y

Comercial, en la medida que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53 del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por la contribuyente CARMEN FERNANDEZ, CUIT Nº 27-02798149-1, con domicilio en Barrio Las Dolores, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, autorizándose la misma por la suma de pesos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 52/100 ($6.854,52), a cuyos efectos autorizase a la sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado, de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.
Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Roberto M. Aguerre - Dirección Gral. de Rentas
I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº 1235

Corrientes, 11 Julio 2024

Visto:
El expediente N°123-1101-00298-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº09/2023 del Contribuyente SOD093; C.U.I.T. Nº30-71706691-6, con domicilio fiscal en Juana Castilla Nº1.083 de la localidad de Chascomús, provincia de Buenos Aires, y;
Considerando:
Que, en el presente procedimiento de fiscalización se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto.
Que, a través de la Resolución Nº177/24 esta Dirección General, procedió a dejar firme el procedimiento de fiscalización que tramita en estos obrados, a través del cual se determinaron diferencias en el impuesto sobre los ingresos brutos a favor de esta Dirección, por la suma de $181.409 ,98 (pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos nueve con noventa y ocho centavos); a valores históricos.
Que, asimismo esta administración tributaria detectó que el contribuyente el fiscalizado se encontraba desarrollando actividad comercial en territorio correntino, bajo la actividad *"Cría de Ganado Ovino realizada en Cabañas " (Código 014420);* sin que a la fecha se registre inscripción ante esta Dirección General.
Que, a los efectos que se cumplimente con dicha formalidad, esta administración, mediante notificación de la Corrida de Vista Nº1.686/2023, conforme consta de fs.26/32; procedió a emplazar al fiscalizado bajo apercibimiento de proceder con el alta de oficio según lo ordena el artículo 34° inc. L) del Código Fiscal.
Que, a la fecha el contribuyente no ha dado cumplimiento con el emplazamiento cursado oportunamente, motivo por el cual corresponde proceder con el alta de oficio conforme lo ordena el art. 34° inciso L) del citado cuerpo tributario provincial.
Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a SOD093; C.U.I.T. N°30-71706691-6; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Juana Castilla Nº1.083 de localidad de Chascomús, provincia de Buenos Aires; en la Actividad de *"Cría de Ganado Ovino realizada en Cabañas" (Código 014420);* Jurisdicción a incorporar Corrientes (905) fecha de Inicio 01/03/2.022.
ARTICULO 2º: HACER saber al Contribuyente que el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el término de 15 días notificada 1a presente, conforme lo establecido por el artículo 58° del Cód. o Fiscal.
ARTICULO 3º NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 23/09 V: 26/09

Dirección General de Rentas

INTIMACION Nº 02-02-2020-2822835
Razón Social: BENITEZ, ANTONIO JUAN
Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 1192 P:3 Dpto: B CAPITAL FEDERAL CP:1035 -Buenos Aires
CUIT: 20-02142156-2 Tipo y Nro. Documento: LE-2142156
Motivo: Preaviso
Impuesto: Inmobiliario Rural
Concepto: Cuota Inmobiliario Rural
Señor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 30/06/2020, Ud. no ha cumplimentado el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, y por el presente acto, se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago. La falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.
Asimismo, se informa que, de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
Impuesto: Inmobiliario Rural - Cuota Inmobiliario Rural
Adrema N°G10000183
AÑO CUOTAS IMPORTE
2018 440,03 8.9020191/2/3/4 212,23 4.1620201/2 140,52 3.18 QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 20/09 V: 25/09

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1021/2024(S)

Corrientes 02 de Septiembre de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2308-11853-2023, donde por Resolución Interna N° 1152/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN C.U.I.T. N° 20-25752643-8, con domicilio fiscal en Hipólito Irigoyen 173 Bovril (E R) Entre Ríos (3142)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1152/2023 (S) de fecha 24 de agosto de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100) correspondiente a las posiciones 01/2016 a 05/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0908-10062-2022 orden de Inspección Nº 0334/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 525/24 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelantes por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación de fecha 09/08/2022. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación Impositiva al contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN CUIT Nº 20-25752643-8, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $$696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º den l Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SMAIL, HECTOR HUGO MARTIN. C.U.I.T. Nº 20-25752643-8, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $696.159,40 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 40/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/09 V: 25/09

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 1259

Corrientes, 12 Julio 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2908-12087-23 a través del cual por Orden de Inspección N°430/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT Nº20-36704566-4, con domicilio en SAN MARTIN y FRANCISCO RAMIREZ CONSCRIPTO BERNARDI - ENTRE RIOS.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se m1c1a a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°430/2023.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el Contribuyente ha efectuado operaciones de compra

de ganado bovino procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de los informes de SENASA sin embargo no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2022 a 06/2023. Inscripciones:

Ante DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs. 02).

Ante AFIP: Registra Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a fojas 03.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se realizó un requerimiento en forma presencial recepcionado por el Contribuyente en fecha 01 de Marzo de 2024, (fs. 22).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente NO se encontraba adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimiento de Documentación: En fecha 01 de Marzo de 2024 se requirió al Contribuyente que aporte la documentación detallada a fojas 23. En fecha 26 de Marzo de 2024, el Contribuyente aporto parcialmente la documentación requerida.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informes que obran agregados a fojas 12/19. De las respuestas que obran a fojas 20/21, se confirma que el Contribuyente realiza actividad de "Compra de Ganado Bovino" en la Jurisdicción Corrientes.

Que, conforme antecedentes de fojas 22 se notificó el día 01 de Marzo de 2024 al Contribuyente *ISAURRALDE FAFRICIO CONZALO,* con domicilio declarado en *San Martín y Francisco Ramírez de la Localidad de Conscripto Bernardi provincia de Entre Ríos,* de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo, se detectó que registra actividad en la mismas, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Enero/2022 a Junio/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente en fecha 26 de Marzo de 2024, aportó parcialmente la documentación requerida a saber:

-*Comprobantes* de Compras de Hacienda en la Jurisdicción Corrientes.

-*Libros* de IVA Compras y Ventas por los periodos 02 y 03/2023.

Que, se procedió a circularizar a proveedores del Contribuyente obteniéndose respuestas que obran a fojas 20/21 y que confirman que el Contribuyente realiza actividad de compra de ganado bovino en la Jurisdicción Corrientes.

Que, de la documentación aportada por el Contribuyente, de informes de proveedores, de las Actas labradas en Puestos de Control y de Informes de SENASA, surge que el Contribuyente ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes.

Que, frente a la cuestión indicada se procedió a determinar sobre base cierta y presunta la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley Nº3037 texto ordenado Decreto N°4142/83.

Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche", conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP (Código 14113).

Que, el caso de la mera compra de productos primarios procedentes de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de la información aportada por el Contribuyente (fs. 37), de informes de proveedores (fs. 36) y de la valoración ·de los informes de SENASA, cuyo detalle obra agregado (fs. 38/39), dichas operaciones se realizaron para la actividad que el Contribuyente desarrolla. Por lo expuesto se observa que el Contribuyente *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO,* ha incurrido en gastos por el pago de comisiones por la hacienda adquirida según información aportada por la fiscalizada (fs. 37), dichos gastos otorgan el sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras Conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.):

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido el Artículo 136° del Código fiscal, fijase en el 2,90%, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, el Artículo 13º tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra ,

cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en lazo a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el Contribuyente *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO* tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Que, en función de la compra de productos primarios realizadas en la Jurisdicción Corrientes obtenidas de las facturas de compras y Libros de IVA Compras aportadas por el Contribuyente , de informes de proveedores y de la valuación de la hacienda adquirida para aquellas operaciones registradas conforme SENASA y que el fiscalizado no aporto las liquidaciones pertinentes , fueron valuadas conforme el precio promedio de la categoría para el día en que se generó la guía, por los Kilogramos promedios de la categoría de la hacienda adquirida, conforme - fuente de información - https://www.mercadoagroganadero.com .ar/ (fs. 38/39) y conforme lo establecido en el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123° inc. b) del Código Fiscal vigente, se procedió a obtener la base imponible para la compra de hacienda en la Jurisdicción de Corrientes (fs. 40/41).

Que, por lo expuesto se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Para los periodos comprendidos entre Noviembre de 2022 y Junio de 2023: La Base Imponible determinada para la actividad de "mera compra" desarrollada por *ISAURRALDE FABRICIO GONZALO,* bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), surge de los comprobante se compras y de los Libros de IVA Compras aportados por el fiscalizado, de informes de proveedores y de la información obtenida de Puestos de Control de la DGR Corrientes y del SENASA , la cual corresponde determinar teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la Jurisdicción de Corrientes. Para determinar el valor de la hacienda, se consideró los montos netos de compra obtenidos de los comprobantes de compra y de los Libros IVA Compras aportados por el fiscalizado y de los informes de proveedores. Y para las operaciones informadas por SENASA y que no fueron aportadas las facturas de compras por el Contribuyente ni por proveedores, se procedió a la valorización conforme el precio promedio de la categoría para el día en que se generó la guía, por los Kilogramos promedios de la categoría de la hacienda adquirida, conforme fuente de información https://www.mercadoagroganadero.com.ar/ (fs. 38/39).

Respecto del Impuesto Determinado: A las Bases Imponibles determinas, se les aplicó la alícuota pertinente a la Actividad de "mera compra" bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) se aplicó para los periodos 11/2022 a 06/2023 la del 2,90% conforme lo establecido en la Ley (Ctes.) N°6249, Artículo 3°, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, el Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a Favor de esta Dirección atento a que no se constataron deducciones verificables y que el Contribuyente no declaraba impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos Noviembre/2022 a Junio/2023, conteniendo el período fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la actividad que el Contribuyente desarrolla, el impuesto determinado, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además de las antedichas Planillas se adjuntó Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confeccionó a partir de estas y, en la cual simplemente se comparó el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización , con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos . Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $1.602.344,49 (Pesos Un Millón Seiscientos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y Nueve Centavos) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.

Que, por tales motivos se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, se le recordó que en virtud de la Resolución General Nº226/2022 en la cual se establece modificaciones a la Resolución General Nº178/2018 , en su Artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones , que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida 'por la Resolución General Nº05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº211/2020, de este Organismo de Recaudación

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista Nº458/2024, de las actuaciones conforme surge de fs. 42/47, procediéndose a su notificación conforme Acta de Notificación de fecha 02 de Mayo de 2024 (fs. 50).

Que, al vencimiento del plazo acordado, el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada, ni se allano a las diferencias notificadas.

No cuenta con Actas de Puestos de Control impagas y/o intimadas para el periodo bajo fiscalización.

Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:

a) *Falta* de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB periodos 11/2022 a 06/2023.

b) *Falta* de Inscripción: Correspondía su inscripción a partir de 11/2022.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó el Sumario Contencioso Fiscal Nº9988/2024 por Multas por Omisión de Impuestos (Art. 37º del C.F.) mediante Expte. 123-0804-05999-2024, la misma fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista. La Multa deberá graduarse una vez que la deuda quede firme.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su actividad. La comunicación fue efectuada por medio de la COMARG en fecha 15 de Septiembre de 2023 (fs. 05).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió al Domicilio Fiscal Electrónico a pesar de haber sido invitado a hacerlo.

Que, la situación observada al 31 de Mayo de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $1.602.344,49 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) en valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº458/2024 de fecha 02 de Mayo de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT N°20-36704566-4; Número de Inscripción en Convenio Multilateral: No posee; Domicilio Fiscal: San Martín y Francisco Ramírez (Fte. a Comisaría) - Entre Ríos;

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ISAURRALDE FABRICIO GONZALO; CUIT Nº20-36704566-4.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $1.602.344,49 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 20/09 V: 25/09

Acordada

Honorable Tribunal de Cuentas
Acordada N°730/2024 (HTC)
Corrientes, 4 de septiembre de 2024.-

ASUNTO: Modificación de los artículos 17°, 18°, 20°, 27°, 28°, 55° y 58° del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas. Proyecto Implementación y Reglamentación las Rendiciones de Cuentas Digitales del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. -

Visto:
Las actuaciones obrantes en el **Expediente N° 800-02-07-02425/2024** del registro de este Tribunal, por el cual se eleva al H. Cuerpo, Proyecto las Rendiciones de Cuentas Digitales del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 05 (Cont.) del 04 de septiembre de 2024.
Considerando:
El Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo independiente, cuyas competencias se encuentran establecidas constitucionalmente en los artículos 133° a 138°, y lo dispuesto por Ley N° 3757, modificada por Ley N° 5375, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.
Que entre los principios en los que se basan los impulsos de modernización estatal se destacan los de eficiencia, eficacia, economicidad y optimización de recursos, con el propósito de alcanzar la simplificación, transparencia y mejora continua de las relaciones que el Estado mantiene con sus administrados.
Que la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas que generan más eficiencia en la gestión, simplifica los trámites administrativos y dotan de celeridad, economicidad y eficacia a la actividad administrativa.
En ejercicio pleno de sus facultades, con el fin de agilizar las gestiones a su cargo y ajustar las actuaciones de este órgano a las nuevas herramientas tecnológicas existentes, mediante Expediente N°800-02-07-02425/2024 se tramita la implementación del Sistema de Rendición de Cuentas Digital del Tribunal de Cuentas, a través de la utilización de las plataformas SIGE (de desarrollo interno) y DOCO (provisto mediante contrato por Corrientes Telecomunicaciones SAPEM TELCO)
La implementación de este nuevo sistema de rendición deberá ser gradual, y atendiendo a las necesidades internas de las diferentes áreas dentro del Tribunal, como también las necesidades de las diferentes jurisdicciones, entes descentralizados y diferentes responsables sujetos a control.
Dicha gradualidad, apunta a la mejora permanente y contribuye a incrementar la eficacia, celeridad, seguridad jurídica, y capacidad de respuesta en las gestiones propias de este organismo, resultando necesario establecer reglas adecuadas de trabajo en el marco de las rendiciones de cuentas, por lo que se propone una implementación por etapas
Que, a los fines de la implementación de la primera etapa de este Sistema Digital de rendición de cuentas, a través de la plataforma DO-CO, deviene necesario establecer las reglas a las que deberá ajustarse la transición, la coexistencia con los expedientes en formato papel, así como también los pasos a seguir cuando se presenten casos fortuitos, de fuerza mayor que impidan la gestión electrónica del expediente. A su vez, las modificaciones que resultan necesarias efectuar al Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas en sus artículos 17°, 18°, 20°, 27°, 28°, 55° y 58°, normalizando la recepción de las presentaciones de Rendiciones de Cuentas con documentación cuyo origen sea soporte digital, resultando esto acorde a lo dispuesto por el artículo 12° inc. n) y o) de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 3757, modificada por Ley N°5375.
Por ello, en cumplimiento a la normativa legal vigente, y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA ACUERDA
Artículo 1º: MODIFICAR los artículos **17°, 18°, 20°, 27°, 28°, 55°** y **58°** del Reglamento Orgánico del HTC, estableciendo que en todos aquellos artículos que se refieren a los expedientes y/o firmas, ellos podrán ser expedientes físicos y/o digitales y firmas ológráficas y/o digitales según correspondan. Los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 17°) La Mesa de Entrada y Salidas procederá a registrar, de forma manual, por medio de la lectura de código de barras, o digitalmente, el ingreso y egreso de toda actuación que se tramite en este H. Tribunal dejándose constancia automáticamente, mediante el uso del Sistema de Gestión de Expedientes, de la hora, fecha en que se recibe, el número de folios y cuerpos que lo integran, en caso de que el expediente sea en soporte papel. Se procederá a otorgar número de expediente a las actuaciones que ingresen, aun en los casos que tengan números pertenecientes a sus reparticiones de origen.
Las presentaciones o descargos deberán ser registradas en el Sistema de Gestión de Expedientes y ser remitidas al área donde se encuentra en trámite, el mismo día de la presentación.
Los expedientes serán cerrados, remitidos al archivo o reabiertos mediante Mesa de Entradas y Salidas, previa orden del Vocal actuante, Presidencia, o por

decisión del H. Cuerpo. Excepcionalmente y en los casos en que el expediente sea un trámite simple podrá ser cerrado por el área que lo finalice, quedando el mismo bajo su reserva. Transcurrido el plazo de dos años podrá ser remitido a Archivo.

Todo movimiento de expedientes será registrado por cada Dirección, Departamento y/o Oficina que componen este HTC por medio del Sistema de Gestión de Expedientes, en los que se hará constar la fecha y hora de ingreso y egreso al área, cantidad de fojas y el destino de los mismos. Estará a cargo de cada oficina la foliatura de las fojas que se vayan incorporando, en caso de que el expediente se tramite en soporte papel, salvo en casos excepcionales en los que el Vocal interviniente podrá solicitar colaboración para la foliatura a las áreas pertinentes.

La recepción y despacho de los expedientes por medio del sistema tiene que ser contemporáneo al traspaso de mismo en soporte papel. Toda situación contraria a la presente reglamentación deberá hacerse en el Sistema de Gestión Expedientes en el campo correspondiente a "observaciones" a los fines de compatibilizar lo obrante en soporte papel con el digital.

Art. 18°) Toda rendición de cuentas que se presente al H. Tribunal, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos, según corresponda Formato Papel o Formato Electrónico (Digital/Digitalizado):

a)Para rendiciones de Cuentas en Soporte Papel:

1)Estar totalmente foliada y armada en cuerpos de no más de doscientas fojas cada uno, siempre que sean manejables manualmente, no presenten superposición de comprobantes y éstos no sean fácilmente despegables;

2)Encabezará la rendición una nota de presentación, en la que se expresará -con carácter de declaración jurada- haber revisado todas las actuaciones y comprobantes que se presentan y estar ellos en debida forma;

3)Contener -al comienzo de cada cuerpo- la nómina de los comprobantes que lo integran y el listado de cheques y/o transferencias, con el detalle del número de foja en que obra cada uno de ellos y la especificación del Banco y Sucursal contra el que fuera librado.

Las Facturas y demás comprobantes que se acompañen, -no deberán contener enmiendas, interlíneas, borrones, etc.- serán originales y estarán extendidos en los formularios oficiales habilitados por el proveedor o beneficiario, en observancia de los requisitos establecidos por la AFIP.

Todos los comprobantes deberán ser nominativos, deberán hacer constar fehacientemente el número de "CUIT", y/o número de documento de Identidad del Beneficiario (salvo los comprobantes cuyo valor no supere el monto que anualmente se determine mediante procedimiento estipulado por Acordada 04/05 HTC) y contener una descripción detallada de la operación, indicando sus unidades físicas, precios unitarios y toda otra especificación que permita apreciar la operación realizada. excepto que estén acompañados por remito con el detalle mencionado y, en este caso, la factura debe referenciar al remito.

Todos los comprobantes deberán estar visados por los "RESPONSABLES";

ADEMAS de los requisitos indicados precedentemente, el Tribunal de Cuentas para el correcto ejercicio de sus facultades y obligaciones, procederá a establecer las normas de fiscalización que estime conveniente, determinando los comprobantes, formularios, términos, plazos, que en cada caso, deban ajustarse las rendiciones de cuentas de los responsables, y conminar a éstos la presentación de los documentos comprobatorios respectivos.

Para rendiciones de Cuentas en Soporte Electrónico deberán reunir los siguientes requisitos:

Como foja en PDF, la Nota de elevación -con carácter de declaración jurada- haber revisado todas las actuaciones y comprobantes que se presentan y estar ellos en debida forma, la que deberá contener como mínimo: **a**) Identificación de la rendición pretendida, **b)** Importe Total de la Rendición; **c)** de corresponder, Norma Jurídica de otorgamiento de los Fondos a rendir. **d)** Cantidad de Archivos Adjuntos e) Comprobante/s de gasto/s.

Como archivo adjunto: confeccionar un documento digital o digitalizado, incorporando toda la documentación que sea parte integrante del mismo de conformidad a los puntos 4), 5), y 7) del inciso a) precedente; y los demás requisitos que surjan de la Reglamentación que oportunamente se dicte.

En un archivo adjunto adicional (último) contendrá archivos adicionales de la rendición (word, Excel, pdf y zip).

El archivo inicial PDF y los archivos adjuntos PDF serán firmados digitalmente por el/los cuentadantes/s, siendo el/los responsables/s ante este organismo de contralor por el contenido del archivo firmado.

Art. 20º) Todo expediente que ingrese con carácter de rendición de cuentas será registrado por Mesa de Entradas y Salidas, la que consignará en la carátula y en la última foja: Número de registro, hora y fecha de ingreso y número de cuerpos y folios que lo componen, en caso de que el trámite de la rendición se realice en formato papel.

Deberá mencionar, además, si corresponde o no a emplazamientos formulados, detallando el número de cédula y el expediente al que corresponde.

Por cada presentación en formato papel solo podrán acumularse no más de cinco (5) cédulas; no existiendo tal límite para el formato digital. En ambos casos deben adjuntarse únicamente los fondos reclamados no

pudiendo mezclarse con otras rendiciones. Toda otra acumulación a ésta, será dispuesta por este Organismo en función de lo que surja de las verificaciones y/o controles realizados, con excepción de las rendiciones que correspondan a emplazamientos que tuvieran dictado Fallo Condenatorio.

El mismo será girado a la Dirección Registraciones para practicar el correspondiente descargo, y de no hallar en él reparos remitirá a la Vocalía correspondiente.

Art. 27°) El Contador Relator/Auditor elevará a su Vocal las conclusiones y, de haber resultado satisfactorio el control, confeccionará y firmará ológrafica o digitalmente según corresponda - junto con el Fiscalizador interviniente - una constancia en tal sentido, por triplicado cuando el expediente sea tramitado en formato papel: el original será entregado al Responsable por Relatoría, con la firma ológrafica o digital según corresponda- del Vocal y del Presidente a través de Mesa de Entradas y Salidas, bajo recibo confeccionado en el mismo expediente; el duplicado será agregado al expediente; y el triplicado será archivado en la Relatoría/Auditoria. En caso de que la rendición sea tramitada en soporte digital, solo se subirá una constancia con todas las firmas digitales pertinentes a la plataforma DOCO.

Art. 28°) De encontrarse deficiencias durante el examen del expediente, el Contador Relator/Auditor confeccionará y firmará ológrafica o digitalmente según corresponda -junto con el Fiscalizador- un detalle de las observaciones o reparos, y lo elevará a su Vocal con el expediente. A su vez, el Vocal actuante remitirá las actuaciones al Departamento de Notificaciones para su diligenciamiento al responsable, con la intimación para que subsanen los reparos dentro del plazo que a tal efecto este le fije. Con la contestación del "responsable", el expediente será girado a la Vocalía, para la prosecución del trámite.

Art. 55°) Los expedientes con fallos definitivos aprobatorios que fueren tramitados en soporte papel serán devueltos por Mesa de Entradas y Salidas - a través de la Oficina Archivo - a los Responsables dejándose constancia en el Sistema de Gestión de Expedientes. Dichos expedientes deberán ser conservados por los Responsables durante el termino de ley, a disposición de este H. Tribunal toda vez que éste los solicite.

Los expedientes digitales, una vez finalizados serán girados al archivo digital de este H. Tribunal, en el cual deberán conservarse según el plazo de guarda establecido por la normativa vigente pertinente. La Dirección de Informática será la responsable de la seguridad informática de dicho archivo, garantizando la existencia del debido espacio de almacenamiento y la adecuada guarda y conservación digital de la información.

Para los casos en que se aplique el "Procedimiento de Rendición de Cuentas Digital", los expedientes y/o respaldo en papel de la documentación digitalizada deberán contener toda la documentación original que la normativa legal vigente exige y, permanecerán en resguardo de cada Servicio Administrativo por el termino de ley, pudiendo ser requeridos por el Tribunal de Cuentas en cualquier oportunidad.

Art. 58°) Toda documentación y/o correspondencia oficial que salga del H. Tribunal deberá ser suscripta ológrafica o digitalmente según corresponda, por el Presidente o por los Vocales actuante en el ámbito de sus competencias, de corresponder será refrendada por el Secretario General (Administrativo o Técnico) y, solo en los casos previstos específicamente por normas dictadas a tal efecto, los funcionarios del Tribunal en aquellos aspectos relativos a sus competencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 2º) Lo dispuesto en la presente Acordada, será de aplicación a partir del día de la fecha. -

ARTÍCULO 3º) COMUNICAR, registrar y archivar. -

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 234.606/22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3, sito en calle 9 de Julio N° 1.099, 5° Piso, de la ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Julio Valentín Medica, Secretaría única, en los autos caratulados "ACOSTA LOURDES ROSANA C/ ALDERETE MOTOPARTES SAS Y/U OTROS S/ INDEMNIZACIÓN LABORAL", EXPTE. N° 234.606/22, citase al Sr. HÉCTOR ANÍBAL ALDERETE a dicho codemandado por EDICTOS, que se publicarán sin cargo por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar de su Rebeldía y designar Defensor Oficial, conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540.-Corrientes, Capital. –

Corrientes, 15 de marzo de 2024.-

Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria

I: 20/09 – V: 27/09

Expte N° 189216/19

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. Varinia Machado Feris, cita y emplaza por edictos a LOS SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE individualizado como Lote Nº: 5, de la Manzana "K" constante de 10 metros de frente y contra frente, por veinte metros de fondo y contrafondo, con una superficie total de 200m2; y de acuerdo a Mensura Nº: 13.072, "U", ubicado sobre calle Samuel Morse Nº: 960 de esta ciudad de Corrientes; para que dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "SAUCEDO IRMA NORMA, BERON RICARDO BENJAMIN Y OTROS C/ SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXP 189216/19, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: Nº: 37890 Corrientes, 08 de agosto de 2024.- BV Proveyendo escrito presentado por la Dra. GAUNA "ADJUNTA RECAUDOS. MANIFIESTA Y SOLICITA" del 12/06/24: (…) Al no existir inscripción del bien mueble en el RPI y en virtud del principio de domino eminente: CITESE POR EDICTOS A LOS SUCESORES DE ELENA GAVIA DE ALSINA Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, pero no será impreso atento la vigencia de la etapa de digitalización. El mismo quedara subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente (…) Notifíquese. - Fdo. Dra. Varinia Machado Feris.

Corrientes, 08 de agosto de 2024

Dra. Natalia V. Damé - secretaria

I: 23/09 – V: 25/09

Citaciones Interior

Expte. N° GXP 42.208/21

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Goya de la Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Silvana Clotilde Colonese, sito en calle Cristóbal Colon N° 671, Tel: 3777-437647, correo institucional jcivilcom1-goya@juscorrientes.gov.ar, cita y emplaza por el término de 10 días a Angela Juana Depiaggio, José León Antonio Echavarria y Juan Ramón Echavarria y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como parcela 22 (s/Cat.) ubicado en la Manzana N° 533, de la ciudad de Goya, que según Plano de Mensura N° 8839-N, confeccionado el 21/11/2012 y Registrado en la Dirección General de Catastro el 23/01/2013 consta de una superficie total de 299,93 m2, cuyas medidas lineales corresponden partiendo del punto A-B: una línea de 10,00 mts.; B-C: una línea de 30,00 mts.; C-D: una línea de 10,00 mts.; D-A: una línea de 30,00 mts.; y posee como medidas angulares en su lado A: 88° 44'; B: 91° 16'; C: 88° 44' y D: 91° 16'; Linderos: Norte: L° s/Mra. José Omar Maciel; Sur: Calle Hipolito Yrigoyen; Este: L° s/Mra. Darío Oscar C. Villalba; Oeste: Ruperto Gonzalez s/ Mra.; Yolanda Noemi Cattay s/Mra.; y María del Carmen Villan s/Mra. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 60°, Folio 665° N° 43.517, año 1943, Partida Inmobiliaria: I1-6492-1, a que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados "CHAMORRO JUAN RAMON C/ DEPIAGGIO ANGELA JUANA Y OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° GXP 42.208/21, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial que los represente en autos. Publíquese por el término de 2 días.-

Goya (Ctes.), 5 de septiembre de 2024.

Dr. Colonese Silvana Clotilde

I: 20/09 – V: 23/09

Expte N° Z03 15215/23

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos Al Sr. Roberto de Jesús Ayala y/o sus sucesores y/o quien se crea propietario o con derechos sobre inmueble sito en la Ciudad de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, individualizado como Manzana N° 30, Lotes 17 y 5, calle Sarmiento N° 321, Adrema N° H1 – 2492 – 1, entre las calles de Gervasio Blanco (ex Bartolomé Mitre) e Itatí. El lote 5 se encuentra inscripto en el T° 2, F° 338, N° 322 Año 1955, el Lote 17 no se encontró registro. LINDEROS SEGÚN INFORME N° 45200 DEL RPI de fecha 03/11/2023: al norte, María de Jesús Esquivel (Sucesión); al sur, calle Sarmiento (ex calle Goya); al Este, Sucesión de Anastasia Pérez y; al Oeste, Sucesión de Julián Vallejos, Presvítero Constancio del Vicario y Doña Albina de Monzón de Pérez (Olga Sánchez). LINDEROS SEGÚN DUPLICADO DE MENSURA 4313-G: al norte, Gustavo Luis Oreste Hidalgo y otros y Héctor Arnaldo Souto; al sur, calle Sarmiento (adoquín); al Este, María Emilce Ercolani, Roberto Carlos Paniagua, Jaime Mario Alejandro Pruyas y; al Oeste, Mireya Alcalá y Desideria González. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, en nota marginal al Tomo 373, Folio 109.571, Finca 13414, de fecha 23 de junio de 1944. Reinscrito en el protocolo de General Paz, bajo el número 322, Folio 338, Tomo 2°, el 1 de agosto de 1955, inscripto en el Protocolo de General Paz, bajo el N° 2, Tomo 4, Folio 1, en fecha de enero del año 1958, en el Registro

Municipal de la Propiedad al Tomo 1, Folio 71, Finca 184 y 183, de fecha 14 de abril del año 1961, y en la Dirección General de Catastro Bajo Adrema H1-615-1. Total a prescribir, polígonos A-B = N-65°14'49''-O=33,07 S/ Mra. B-C= 12,85 S/ Mra. C-D= 13,30 S/Mra. D-E= 4,31 S/ Mra. E-F= 30,40 S/ Mra. F-G= 27,20 S/ Mra. G-A= 56,24 S/Mra. A-B-C-D-E-F-G-A S/ Mra. = 1.698,75 metros cuadrados. Superficie S/título = 1.175.4957 m2. Superficie s/ Afectación Lote 5 = 1.175,23 m2. Superficie de afectación Lote 17 = 523,52 m2.- S=1.698,75 m2. Para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "SONZA JESICA LORENA Y CACERES NILKA ITATI C/ AYALA ROBERTO DE JESUS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" expediente N° 15.215/23, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 del CPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Godiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.
Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 04 días del mes de junio del año 2024.
Dr. Fernández Fabro Olga Alicia
Dr. Romero Omar Darío
I: 20/09 – V: 23/09

Expte. GXP Nº 48413/24

El juzgado civil y comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, ubicado en calle colon N° 634 de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom3-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3777) 437622, CITA y EMPLAZA por el término de VEINTE (20) DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Municipio de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes, Fracción Lote 1, MZ 343 s/Cat, constante de una superficie total de 105,40 mts2, según el Plano de Mensura Nº 10946-N, Partida Inmobiliaria: a) I1-33032-1;, aprobado por la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes el 23/03/2018, practicada por el Agrimensor, Nicolás Joaquín Nicoletti, formando un polígono con los puntos A-B-C-D- F-G-H, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 12,41m.; LADO B-C: 10,52m.; LADO C-D: 5,52m.; LADO D-E: 4,49m; LADO E-F: 5,33m; F-G: 8,75m; G-H: 4,07m y H-A: 2,44m.; siendo sus límites: al SUR: calle Entre Ríos; al NORTE: Lº S/Mra. y S/Cat.: Municipalidad de Goya (Pos.); al ESTE: Lº S/Mra. Y S/Cat.: Municipalidad de Goya (Pos.); y, al OESTE: Lº S/Mra. Oscar García (Pos.) y Lº S/Cat.: Municipalidad de Goya SIN inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, siendo sus mensuras relacionadas: 7263-N, 8315-N; A PRESENTARSE en la causa: "CAÑETE MARIA MARGARITA C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O Q.S.C. C. DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - ORDINARIO POR AUDIENCIAS.", Expte. GXP Nº 48413/24, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 2936 de fecha 14/05/2024, cuya parte pertinente se transcribe: "… 6º) Citar por edictos a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio…".- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Victoria Beatriz Colombo. Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 3. Goya
Goya-Corrientes, 22 de agosto de 2024.-
Dra. Josefina Reboratti – secretaria
I: 23/09 – V: 23/09

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Ministerio de Desarrollo Social
Licitación Pública Nº 22 / 23 Segundo Llamado

Exp. Nº 953-01911/2023 APERTURA: 10 de OCTUBRE de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 1938/23 de fecha 09-08-24
MOTIVO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO HIGIENICO, DESINFECCION Y CONSERVACION DE LOS INMUEBLES SEDE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA, COPRODIS Y LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION, POR EL TERMINO DE 24 MESES.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 10/10/2024 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé de la ciudad de Corrientes.
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000 (Son Pesos: veinte mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 344.457.078 (Son Trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y ocho)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
Contaduría General de la Provincia
I: 23/09 V: 30/09

Convocatorias

Club Atlético Quilmes

Convoca a Asamblea General Ordinaria, el día viernes 04 de octubre de 2024 a las 19 horas en la sede social sito en Barrio 122 viviendas manzana 8 casa 85, Corrientes Capital, según el Orden del Día:
1) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 2024 y 2023.-
2) Renovación parcial de autoridad de la Comisión Directiva por renuncia de Mandato.-
3) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y la secretaria.
La Comisión Directiva.-
I: 23/09 – V: 23/09.-

Mutual de Empleados Públicos Confianza

Conforme a lo dispuesto por el Art. 31 del Estatuto en vigencia, en cumplimiento de lo
dispuesto por el Consejo Directivo, a través del Acta Nº 265 de fecha 11 de septiembre del presente año, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 2024, a las 18:00 hs. en la sede de la Mutual de Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el
Presidente y Secretaria.
2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 cerrado al 31 de diciembre del año 2023.
4) Consideración del destino a dar al resultado del Ejercicio Económico N° 20.
5) Ratificación o rectificación del incremento de la cuota social dispuesto por Acta Nº 261 de Consejo Directivo de fecha 8 de abril de 2024.
6) Ratificación o rectificación del incremento del monto otorgado a los socios por casamiento y nacimiento dispuesto por Acta Nº 261 de Consejo Directivo de fecha 8 de abril de 2024.
7) Consideración de la situación sobre la ocupación hotelera durante el ejercicio.
8) Propuesta de actividades a desarrollar durante el ejercicio correspondiente al año 2024.
Asimismo, se convoca los Señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, la que se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 2024, a las 20:00 hs. en la sede de la Mutual de
Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
2) Consideración sobre la gestión de negocios que se efectúo oportunamente para la adquisición de un Inmueble sito en la localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, Prov. de Corrientes.
3) Autorización para vender el inmueble de la localidad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, Prov. de Corrientes, referenciado en el punto anterior.
4) Otorgamiento de facultades para la suscripción de las escrituras públicas correspondientes y cualquier otro documento o instrumento público o privado que fuere menester, así como la tramitación y diligenciamiento de documentación ante los organismos respectivos. Artículo 39º). El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
Sr. Francisco Marcelo Jara, Presidente.-
Sra. Alejandra Lorena García, Secretaria.-
I: 23/09 – V: 26/09.-

Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales Liebig Ltda.

La Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales Liebig Ltda. Convoca a los señores Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día domingo 06 de octubre de 2024 a partir de las 08:00 horas, en la sede del salón de la Iglesia Parroquia Ntra. Sra. de Itati, situada sobre calle 25 de mayo casi Rivadavia de la localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:
1) Exposición y fundamentación de los motivos de la prórroga para la realización de la asamblea.
2) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
3) Designación de una junta escrutadora de votos, compuesta por 3 (tres) asociados.
4) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, Informe del Sindico e Informe de Auditoria Externa, correspondiente al Ejercicio Económico N°22 finalizado el 31/12/22, del Ejercicio Económico N°23 finalizado el 31/12/23.
5) Elección por el término 2 (dos) años, de 6 (seis) consejeros titulares, en remplazo de Konig Reimundo, Sohnle Hector Horacio, Baryuk Basilio Alfredo, Quijano José Luis, Acosta Elias David y Amarilla Marta Maria, todos por finalización de mandatos.
6) Elección por el término de 2(dos) años de 2 (dos)

consejeros suplentes en reemplazo de Figueroa Jose Luis y Martinez Ramon Horacio, ambos por finalización de mandatos.
7) Elección por el término de 1 (un) año de 1(un) sindicato titular en reemplazo de Acevedo Juan de la Cruz y 1 (un) sindico suplente en reemplazo de Staciuk Nestor Fabian por finalización de ambos mandatos.
Finalizado el tema se propone incorporar los artículos 32 y 33 del Estatuto Social que dicen, Art. 32: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asociados asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados. Art.33: Será nula toda elección sobre materia externa a los incluidos en el orden del dia, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. No habiendo para más, siendo las 22:40 horas, se da por finalizada la reunión, en el mismo lugar y fecha indicada al comienzo de la presente acta.
Sr. Raimundo Roberto Konig, Presidente.-
Sr. Basilio Alfredo Baryuk, Secretario.-
I: 23/09 – V: 26/09.-

Club Social y Deportivo Panteras

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Panteras, con domicilio en la sede social sito en la calle Bº122 Viviendas Mz. 2 Casa N° 28 de la ciudad de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de Octubre del 2024 a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2022 y 2023.
4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-
La Comisión Directiva.-
I: 23/09 – V: 23/09.-

Asociacion Civil Centro Del Niño Especial Alto Uruguay

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 10 de octubre de 2024 a las 17:00 horas en la sede social sito en calle Independencia y Patagonia de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Corrientes, en la misma se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos asociados para la firmar el acta, junto con el presidente y secretario.-
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria de la Presidencia, Estados Contables (Balance General e Inventario), Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas e Información Complementaria al 30 de junio de 2022 y 2023.-
3) Revisión de listas para elección de miembros de la comisión directiva.-
4) Elección de Autoridades para conformación de la nueva Comisión Directiva, por vencimiento de mandato de la Comisión Actual.-
La documentación a tratar se encuentra disponible en sede de la asociación.-
Sra. Zapata Roxana Griselda, Presidente.-
I: 23/09 – V: 25/09.-

Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Berón de Astrada

Convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Octubre de 2024 a las 18:00 horas en Calle Mitre s/n Cuartel de Bomberos Voluntarios – Berón de Astrada a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura del acta de Asamblea anterior.
2) Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general e informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico 2023.
3) Elección de los nuevos miembros de los órganos sociales: comisión directiva y comisión fiscalizadora.
4) Tratamiento de gestión.
5) Elección de dos (2) asociados para suscribir el acta de asamblea.-
Sr. Zacarías Felipe Ramón, Presidente.-
Sra. Rodas Rosa Mary, Secretaria.-
Sra. Romero Lilian Patricia, Tesorera.-
I: 23/09 – V: 23/09.-

Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación del Cannabis Medicinal

La SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DEL CANNABIS MEDICINAL de la Provincia de Corrientes CONVÓCA a los DIRECTORES titulares y suplentes de la sociedad como así también a los señores síndicos, titular y suplente a la Asamblea Extraordinaria para ratificar el Acta N*8/23 de modificación estatutaria a realizarse el día 04/10/2024, a las 10.00 horas en calle San Martin Nº 2224- de la ciudad Corrientes, capital, conforme a lo establecido en el Estatuto constitutivo para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1) Ratificación de acta que aprueba la modificación sobre la habitualidad de las reuniones de directorio de acuerdo al art.20 del estatuto constitutivo.
La Asamblea funcionará con la presencia de los dos (2) miembros titulares del directorio y un representante del órgano de fiscalización, para que se constituya válidamente.
Ing. P.A. Claudio Horacio Anselmo- Presidente S.E.PRO.F.I.
I: 23/09 – V: 26/09.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Esquina

Edicto Ley N° 24.320.-
La Municipalidad de Esquina, sita en Av. 25 de Mayo N° 511 de la homónima ciudad, teléfono número 3777-470520, correo electrónico asesorialetradaesquina@gmail.com, cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado e individualizado según mensura N° 4.845-K aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 29 de agosto de 2024, realizada por el Agrimensor Joaquín H. Ramírez, sito en la ciudad de Esquina (Ctes.), de la Manzana Nº 58 (Parc. 16 s/Cat), como un inmueble con las siguientes medidas perimetrales: entre los puntos A-B: 43,56; entre los puntos B-C: 16,10; entre los puntos C-D: 43,51; y entre los puntos D-A: 16,15; con una superficie total de 700,56 m^2; entre los siguientes linderos: Noreste: Lº s/Mra.: Victor Manuel Ramón López; Noroeste: Lº s/Mra.: Alejandro Javier Fossati y otra; Sureste: Avda. 25 de Mayo; Suroeste: calle Santa Rita.- Inscripción: En el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: en T° 59 – F° 2.759 – Año: 1942, del Departamento de Esquina (Provincia de Corrientes); y en el Registro de Propiedad Municipal: en el F° 60 – N° 1.229 – Año: 1942; y en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria: G1-30-1, a los efectos de que en el término de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan, con el título que invocan, en la causa "Municipalidad de Esquina s/ Prescripción Adquisitiva Administrativa" Expediente Administrativo N° 02/2024. Así se ha dispuesto en la Resolución N° 310/2024, de fecha 17 de Septiembre de 2024, la que en su parte pertinente dice: ARTICULO 1°: Ordenar la publicación de Edictos citatorios, por el término de 3 días en el Boletín Oficial, en un Diario de circulación Provincial y en los Tableros de las Oficinas Públicas Municipales, a fin de que en el plazo de diez días (10) comparezcan al proceso quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado e individualizado según mensura N° 4.845-K aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 29 de agosto de 2024, realizada por el Agrimensor Joaquín H. Ramírez, sito en la ciudad de Esquina (Ctes.), de la Manzana Nº 58 (Parc. 16 s/Cat), como un inmueble con las siguientes medidas perimetrales: entre los puntos A-B: 43,56; entre los puntos B-C: 16,10; entre los puntos C-D: 43,51; y entre los puntos D-A: 16,15; con una superficie total de 700,56 m^2; entre los siguientes linderos: Noreste: Lº s/Mra.: Victor Manuel Ramón López; Noroeste: Lº s/Mra.: Alejandro Javier Fossati y otra; Sureste: Avda. 25 de Mayo; Suroeste: calle Santa Rita.- Inscripción: En el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: en T° 59 – F° 2.759 – Año: 1942, del Departamento de Esquina (Provincia de Corrientes); y en el Registro de Propiedad Municipal: en el F° 60 – N° 1.229 – Año: 1942; y en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria: G1-30-1. Artículo 2°;;; Artículo 3°;;;. Fdo. Hugo Daniel Benítez, Intendente, Municipalidad de Esquina (Ctes.) – Luis Ramón Ojeda, Secretario General Coordinador, Municipalidad de Esquina (Ctes.).

Sr. Hugo Daniel Benitez – Intendente
Sr. Luis Ramon Ojeda – secretario General
I: 19/09 – V: 23/09

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 95 de la planta urbana, Parcela N° 1, Adrema N3-954-1, ubicado sobre calle Catamarca S/N y cuyas medidas lineales son: Línea b-B: 20,50 metros, Línea B/c: 30,00 metros, Línea C/c: 20,50 metros, Línea c/b: 30,00 metros encerrando una superficie de 615,00 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Calle Catamarca, Noreste: Avenida San Martín; Sureste: Ramona María Reguera; y Suroeste: Parcela "2", debidamente realizada por el Agrimensor Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA , M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por parte del Sr. Gregorio Argentino Sotelo, D.N.I. N° 11.670.749.
Expte. N° 11/2022 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7258/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 7 de febrero de 2023.

Sra. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutiérrez Ponce – secretaria
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 71 de la planta urbana, fracción con Partida inmobiliaria "N3-705-1", ubicado sobre calle Lavalle y Catamarca S/N, y cuyas medidas lineales son: Línea A/B: N-31°15´-E = 20,50 metros, Línea B-C: S-58°25´-E = 29,80 metros, Línea C/D: S-31°15´-O = 20,41 metros, Línea D/A: N-58°37´-O = 29,80 metros, encerrando una superficie de 609,56 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites:

Nordeste: Presunta Propiedad Municipal, Noroeste: Calle Catamarca S/N; Suroeste: Lavalle S/N; y Sureste: Lavalle y Misiones S/N, debidamente realizada por la Agrimensora Nacional Juan Norberto Vera, M.C.P. N° 1961-DGC N° 729 y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal por parte del Sr. Ovidio Adán Fernández, D.N.I. N° 13.294.114.
Expte. N° 10/2022 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 4819/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 12 de octubre de 2022.
Sra. Zulema Fernández – Intendente
Sra. Claudia Gutiérrez Ponce – secretaria
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 62 de la planta urbana, fracción de Parcela N° 5, Lote con Partida inmobiliaria "N3-430-1", ubicado sobre calle Rodríguez Peña y Salta S/N, y cuyas medidas lineales son: Línea A/B: 30,00 metros, Línea B-C: 50,00 metros, Línea C/D: 30,00 metros, Línea D/A: 50,00 metros, encerrando una superficie de 1.850 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nordeste: Ramona Prospera Gutiérrez, Noroeste: Calle Salta S/N; Suroeste: Rodríguez Peña; y Sureste: René Rodríguez, debidamente realizada por la Agrimensora Nacional Jacinto Alberto Ibañez, M.C.P. N° 1516-DGC N° 653 y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Sra. María Rita Fernández, D.N.I. N° 13.294.130, ante el fallecimiento del Sr. Ramón Carlos Rodríguez.
Expte. N° 09/2022 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 4378/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 12 de diciembre de 2022.
Zulma Fernández – Intendente
Claudia Gutierrez Ponce – secretaria
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Beron de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura N.º 666 "Y", conformado por Poligonos: 1-2-3-4-1, punto 1-2: Cincuenta y un metros con Setenta centímetros (51,70mts), punto 2-3: Dieciocho metros con Cuarenta centímetros (18,40mts), punto 3-4: Cincuenta y un metros (51,00mts), cerrando el polígono, punto 4-1: Doce metros (12,00mts), con una Superficie total de: Setecientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados con Veintinueve Centimetros Cuadrados (778,29mts.2). Linderos: al Norte:, al Este:, y al Oeste: Municipalidad de Beron de Astrada, y al Sur: continuación del Camino Publico (tierra); Adrema: C1-1066-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Berón de Astrada, Ctes, 04/09/2024.
Sra. Graciela Beatriz González – Intendente
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°17, Grupo "D", Ejido Sureste de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4184-1. Según plano de mensura número 1755- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 111,11 m; (2-3): 79,01 m; (3-4): 108,76 m; (4-1): 79,47 m; lo que hace una superficie total de 8.709,87 m^2. Lindando al NORTE: calle Pública (Ripio); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Héctor Casco; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Juan Tuamá; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Julio A. Tuamá.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°21 (Fracción)- Grupo B- S/ Catastro- Ejido

Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1113-2. Según plano de mensura número 1792- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano Lote 01: (A-B): 256,46 m; (B-C): 312,46 m; (C-D): 208,03 m; (D-E): 47,80 m; (E-A): 303,64 m; lo que hace una superficie total de 7ha 91a 58ca. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; al SUR: Calle Pública (Ripio); ESTE: Calle Pública (Ripio); OESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°93- Parcela n°7 (Fracción)- S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Según plano de mensura número 1798- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:
Lote 01: (1-2): 30,83 m; (2-4): 17,41 m; (C-D): 43,92 m; (D-1): 17,68 m; lo que hace una superficie total de 543,39 m^2. Lindando al NORTE: Lote 2; al SUR: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; ESTE: Lote 3; OESTE: calle Pedro Ferré (Pav. H° A°). Partida Inmobiliaria X1-4228-1.
Lote 02: (1-2): 30,83 m; (2-3): 12,04 m; (3-A): 30,61 m; (1-A): 11,51 m; lo que hace una superficie total de 361,64 m^2. Lindando al NORTE: Calle Miranda Grassi (Ripio); al SUR: Lote 1; ESTE: Lote 3; OESTE: calle Pedro Ferré (Pav. H° A°). Partida Inmobiliaria X1-4229-1.
Lote 03: (3-B): 12,92 m; (B-C): 29,55 m; (C-4): 12,79 m; (3-4): 29,45 m; lo que hace una superficie total de 379,29 m^2. Lindando al NORTE: Calle Miranda Grassi (Ripio); al SUR: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; OESTE: Lote 1 y Lote 2. Partida Inmobiliaria X1-4230-1.
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 23/09 – V: 23/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°46- Lote 8 S/ Catastro- Ciudad de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2243-1. Según plano de mensura número 1116- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano Lote 01: (A-B): 14,00 m; (B-C): 14,05 m; (C-D): 13,89 m; (A-D): 14,22 m; lo que hace una superficie total de 197,10 m^2. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Asociación Vecinal de Saneamiento de Sauce; al SUR: Calle Primera Junta (Pav. H° A°); ESTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; OESTE: Calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 16 de septiembre de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 23/09 – V: 23/09

Sección Comercial

Testimonios

Acusciel S.A.

Se hace saber que la Sociedad denominada ACUSCIEL S.A. con domicilio social en Avenida Independencia Nº 4828 de esta ciudad; celebró Asamblea Gral. Ordinaria de accionistas el 21/04/2023 donde fueron designadas las autoridades del Directorio, en Acta de Directorio de igual fecha fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE MARIA VIRGINIA MALGOR DNI Nº35.186.443, VICEPRESIDENTE: MARIA SILVANA FORASTIER NIVEIRO DNI Nº 22.019.822 y DIRECTOR SUPLENTE: SERGIO ARIEL FONTANA DNI Nº28.162.949. Plazo de vigencia del mandato: 3 ejercicios. -
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3108-24 Caratulado ACUSCIEL S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13/9/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 23/09 – V: 23/09

Disfrut S.R.L.

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 02

del 23 de Mayo de 2024 obrante al Folio 3 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 02 de la firma "DISFRUT S.R.L.", la totalidad de los socios que representan el ciento por ciento del capital social, han resuelto unánimemente proceder al cambio de domicilio y sede social desde la sede actual ubicada en calle Rio Negro N° 665 de esta Ciudad de Corrientes al inmueble ubicado sobre calle Bolívar N° 645, Departamento 8vo. "C" de esta Ciudad de Corrientes, siendo esta su nueva sede social.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2246-24Caratulado DISFRUT S.R.L. S/Insc. Cambio de domicilio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-8-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 23/09 – V: 23/09

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial